

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0690-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Definir el delito de extorsión, modificando su pena corporal y pecuniaria, de dos a ocho años de prisión, por tres a doce años de prisión, y de cuarenta a ciento sesenta días multa, por sesenta a doscientos cuarenta días multa. Agravar la penalidad en el delito de extorsión en un 20 por ciento cuando se cause daño a la integridad psicológica, y 20 por ciento más si el hecho delictivo se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Incrementar la inhabilitación para el caso de servidores públicos, de uno a cinco años por uno a siete años, entre otras agravantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 390. <i>Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390. Comete el delito de extorsión el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho; coaccione, amedrente, obligue, intimide, amenace o engañe, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla, se le aplicarán de tres a doce años de prisión y de sesenta a doscientos cuarenta días multa. Si la coacción, amedrentamiento, intimidación, amenaza o engaño causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena aumentará en un 20 por ciento. Se entenderá como daño a la integridad psicológica, toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome o disfunción que, a consecuencia del hecho delictivo que genera trauma sobre la personalidad de la o las víctimas, acarrea una</p>

Las penas se aumentarán hasta un *tanto más* si el *constreñimiento* se realiza por una asociación *delictuosa*, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a *cinco* años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a *cinco* años para desempeñar cargos o comisión públicos.

No tiene correlativo

disminución en la capacidad de goce, que afecta su relación con otros y sus acciones.

Las penas se aumentarán hasta un **20 por ciento** más si **el hecho delictivo** se realiza por una asociación **delictuosa**, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a **siete** años para desempeñar cargo o comisión público, y si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a **siete** años para desempeñar cargos o comisión públicos.

En el caso de que la acción delictiva sean empleados menores de edad o personas discapacitadas; o cuando la acción delictiva se planifique u ordene total o parcialmente desde un centro penitenciario, de detención, de internamiento o desde el extranjero, o cuando se cometa contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado o cónyuge; la pena establecida se incrementará en 25 por ciento.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>En el caso de que la acción delictiva incluya amenaza de muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, adoptante, adoptado o cónyuge, la pena establecida se incrementará en 30 por ciento.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.